



para despachos te oficio dos mis

S E L L O E V A R T E AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
CIENTA Y NUEVE.

entreparcer y teneriendo para ello el servicio que  
no me hecho y amayor abundamiento mando que se lo  
nido en la otra escritura y condiciones della despachos  
mi consejo y del camara y demas tribunales. aquiesco  
las cedulas cartas. provisiones y despachos. necesarios para  
cumplimiento a satisfaccion del Reyno y que conformen los  
acuerdos. escrituras. sus clausulas y condiciones. re-  
gulos y usos qren de dar y librar y governar y las del mi consejo  
y suya en la Comision de la Administracion demas  
relaciones q tienen ultralado de su manda en su libros. y labores  
originalmente al Reyno para qello mismo se haga por los  
dichos. de todo ello no embargando q ualesquier leyes y  
ordenes. de los oñes Reynos y territorios Capitulos de Cortes. con-  
suetudines q tienen de los servicios demas oñes. ordenanzas estatutos y  
leyes y demas q creya o pueda alicer en contrario q se  
quanto a esto toca y por es tales despacho con todo ello y  
el dho acuerdo q ualesquier caso y anulo y los poniendo y deniendo  
en sufecto quedando en sus fuerzas y vigor para en lo demas  
de lo q se ha de q uitar q tante q se comendre acorde q se hien demas y suficiente  
puesta y nueve yo el Rey - mandado del Rey nro  
Antonio Carrero y teniendo q ualo contenido en los dho  
los tercera cumplido efecto y observe y guarde la forma  
la pone al Reyno en la conformidad referida y se conserven  
las otras escrituras. forjadas en este dia y en tre  
ellos demas y en los q queden a ochos de los q  
pasiones de dho se unan q tiempo aceptado por las otras  
q uales aqui yncertas po la presente osmando q ue en cu-  
miento de lo q ue contienen deis las ordenes y las po-  
nes necesarios para q en esa ciuda demurcie y demas ui-  
lugar de su provincia se execute y guarde q ualesquier para  
primero q ualesquier q uieren de se presentearon